



REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE MOVIMIENTOS DE BOVINOS PROCEDENTES DE ZONAS DE VACUNACIÓN II ENTRE FRANCIA Y ESPAÑA FRENTE A DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA

De acuerdo con el protocolo firmado entre los Ministerios de Agricultura de España y Francia el 23/01/2026, y en consonancia con el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 2023/361 de la Comisión en vigor, la autoridad competente podrá autorizar de los desplazamientos tanto de animales vacunados frente a Dermatosis Nodular Contagiosa (DNC) como de sus productos desde zonas de vacunación II desde Francia hacia España si se cumplen determinadas condiciones específicas, además de las establecidas en el punto 3 de la parte 3 del Anexo IX del citado reglamento, y que se indican a continuación. Estos requisitos serán igualmente aplicables para los movimientos de bovinos vivos desde zonas de vacunación II españolas hacia territorio francés.

DESDE	HACIA	Requisitos
Zona de vacunación II	Cualquier destino en el país de destino	<ul style="list-style-type: none">- Todos los animales de la granja deberán haber sido vacunados 28 días antes y estar en periodo de inmunidad de acuerdo con las condiciones de la vacuna- Los animales de la partida haber permanecido desde su nacimiento o al menos 28 días antes de envío de forma ininterrumpido en la granja- Todos los bovinos en un radio 50 km desde la explotación deberán haber sido vacunados 60 días antes y estar en inmunidad de la vacuna- Examen clínico de todos los animales explotación con resultado favorable- Examen laboratorio animales de la partida, en caso necesario, con resultado favorable- Desinsectación de vehículos de transporte de los bovinos, con uso de productos autorizados al menos 24h antes de la carga- Registro en el certificado TRACES (o adjunto) del estatus de vacunación de la explotación como de los animales objeto del movimiento